

29 de octubre del 2015  
**UNA-RA-CIRC-023-2015**

Señores (as)  
Comunidad Universitaria

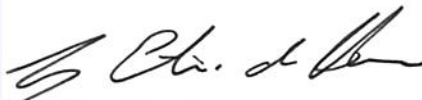
**ASUNTO: DEDICACIÓN DEL CUARTO DE TIEMPO EN DOCENCIA**

Estimados (as) señores (as):

Se procede a aclarar que lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Contratación Laboral de Académicos, en cuanto a la dedicación del cuarto de tiempo en docencia, no aplica a personal académico que trabaja a tiempo completo o parte de su jornada en un órgano desconcentrado o en un puesto de gestión académica. En estos casos lo que se debe es dedicar el cuarto de tiempo en cualquier actividad académica, de conformidad con lo indicado en el punto 2 de las excepciones que precisa el artículo mencionado.

La obligación del cuarto de tiempo en docencia aplica solamente para el personal académico contratado a tiempo completo, en una o diferentes unidades académicas, Secciones Regionales, Facultades, Centros y Sedes, para desarrollar actividad sustantiva (docencia, investigación, extensión o producción).

Atentamente,



Dra. Luz Emilia Flores Davis  
**Rectora Adjunta**



amc/una-ra-circ-023-2015

C. Dr. Alberto Salom Echeverría

